

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

████████████████████
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-023/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4230 /2017

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta la empresa ██████████
██████████ contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la
Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/005/2017, de fecha 04 de enero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el 03 de enero de 2017, por quien se ostentó como representante legal de la empresa ██████████, en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, celebrada para la contratación del servicio de realización e interpretación de mastografías con ultrasonido para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito de fecha 09 de febrero del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/ 546 /2017 de fecha 02 de febrero del 2017, notificado el 07 de febrero del 2017, adjuntó para acreditar su personalidad copia certificada de la póliza número 402, de fecha 24 de febrero de 2014, pasado ante la fe del Corredor Público número 13 de Aguascalientes, con la cual acredita la personalidad con la que se ostentó en el escrito de inconformidad de fecha 03 de enero del 2017; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número

00641/30.15/819/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, admitió a trámite la inconformidad de mérito, se requirieron los informes a la contratante. -----

- 3.- Por oficio número 00641/30.15819/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó no requerir a la convocante informara sobre la suspensión del acto impugnado, en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme no solicitó en su escrito de inconformidad la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; así mismo, esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 018001150100/703/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 fracción III del oficio 00641/30.15/0819/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1495/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SALUD DIGNA PARA TODOS I.A.P., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 018001150100/791/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/0819/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, rindió Informe Circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita.-----
- 6.- Por escrito de fecha 07 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa SALUD DIGNA PARA TODOS I.A.P., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 07 de septiembre del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 03 de enero de 2017, en su carácter de inconforme; las de la convocante que ofreció y exhibió con su Informe previo y circunstanciado de fechas 08 y 15 de marzo del 2017 respectivamente; así como las del representante legal de la empresa SALUD DIGNA PARA TODOS, I.A.P, en su escrito de fecha 07 de abril de 2017, en su carácter de tercero interesado.-----

NOTA 1

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4166/2017, de fecha 07 de septiembre del 2017, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, así como a la empresa SALUD DIGNA PARA TODOS, I.A.P, en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, de fecha 28 de diciembre del 2016.-----



- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el Fallo que nos ocupa, fue desechada la propuesta de su representada, por incumplir con el Permiso de Médico Radiólogo Responsable del Gabinete de Rayos X expedido por la Secretaría de Salud ya que, el permiso que presentó en su propuesta está vencido, sin embargo en la convocatoria en ningún punto señala que dicho permiso debe estar vigente. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la propuesta de la empresa inconforme fue desechada por incumplir con uno de los requisitos técnicos establecidos por el Área Requiriente del Servicio, al considerar que la falta de vigencia de ese permiso en específico implica una deficiencia en su contenido que no puede ser cubierta con información contenida en la propia propuesta del licitante, lo que afecta la validez del mismo y por tanto la propuesta no puede ser considerada solvente, al no garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, debido a que el Médico Radiólogo responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento que utiliza fuentes de radiación, no cuenta con el permiso de la autoridad sanitaria competente, en términos de la legislación de salud vigente. -----

Que el acto impugnado es plenamente legal, debido a que la vigencia del documento solicitado, determina la validez del mismo, en términos de lo que establecen los artículos 198 fracción IV, 200, 375 fracción II de la Ley General de Salud, así como el artículo 224 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica, y al no encontrarse vigente dicho documento, le mismo carece de validez. -----

Que el permiso sanitario requerido, conlleva la vigencia en su propia naturaleza, ya que al carecer de ella, resulta inválido, lo que motiva el incumplimiento y por lo tanto, no es posible determinar como solvente la proposición, ni adjudicar el contrato, a pesar de que su propuesta económica corresponda al precio más bajo, aun licitante que no acredita que operará su establecimiento de manera legal, debido a que en este trámite además opera la negativa ficta, es decir si la autoridad sanitaria no emite el permiso en el plazo establecido, éste se tiene por negado. -----

Que la propuesta de la empresa hoy inconforme no cumplió con la totalidad de requisitos solicitados en la convocatoria, al pretender acreditar la solvencia de la misma, con un documento vencido y por lo tanto inválido. -----

La empresa SALUD DIGNA PARA TODOS, I.A.P., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que participó en la licitación que nos ocupa, por lo que cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación en comento, por tal motivo su propuesta resultó solvente, y la más baja, motivo por el cual les fue adjudicado el contrato correspondiente. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- A).- Las presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 03 de enero de 2017, visibles a fojas 07 a la 25 y 31 a la 51 del expediente de cuenta, consistentes en: copia certificada de la póliza número 402, de fecha 24 de febrero de

2014, pasado ante la fe del corredor público número 13 de Aguascalientes, propuesta de su representada; y Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, -----

B).- Las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe previo y circunstanciado de fechas 08 y 15 de marzo del 2017 respectivamente, visibles a fojas 94 a la 261 del expediente de cuenta, consistentes en: Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo de fecha 02 de septiembre de 2016, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de diciembre de 2016, Acta de cierre de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 15 de diciembre de 2016, Acta de Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 22 de diciembre de 2016, Acta de Diferimiento de Fallo de la licitación en cuestión de fecha 27 de diciembre de 2016; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de diciembre de 2016; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, y propuesta de la empresa [REDACTED] DE C.V., impresiones de la página de internet de la COFEPRIS de fecha 15 de marzo de 2017. ----

NOTA 1

C).- Las presentadas por el representante legal de la empresa SALUD DIGNA PARA TODOS, I.A.P, en su escrito de fecha 07 de abril de 2017, visibles a fojas 279 a la 300 del expediente de cuenta, consistentes en; copia certificada de Escritura Pública número 18,836 de fecha 17 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 57 del Estado de Sinaloa. -----

V. **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 03 de enero de 2017, respecto que la convocante de forma incorrecta y errónea desechó su propuesta técnica por no presentar el *PERMISO DEL MÉDICO RADIÓLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X*; los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundados**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, de fecha 28 de diciembre del 2016, se encuentran ajustada a derecho; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, de fecha 28 de diciembre del 2016, visible a fojas 163 a la 167 del



expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] en los siguientes términos:-----

NOTA 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ACTA DE FALLO

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-019GYR032-E227-2016
SERVICIOS DE REALIZACION E INTERPRETACION DE MASTOGRAFIAS CON ULTRASONIDO PARA EL EJERCICIO 2017

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 17:00 horas del día 28 de Diciembre de 2016, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional ubicada en Av. Carolina Villanueva de García no. 314 Cd. Industrial C.P. 20290, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria,-----

Como resultado del dictamen técnico elaborado por la Dra. **Obdulia Peña Cruz** Coordinadora Auxiliar de Salud Pública a las propuestas presentadas por los licitantes participantes y en apego a los artículos 36 y 36 bis Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Artículo 51 de su Reglamento se concluye lo siguiente:

RESULTADO TECNICO

PARTIDA	LICITANTE	RESULTADO TECNICO
1	[REDACTED] S DE R.L. DE C.V.	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como a los numerales 2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS primer párrafo; 6.2 PROPOSICION TÉCNICA punto IV y Anexo 1B REQUISITOS DE CONTRATACIÓN quinta viñeta, en relación con el numeral 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO inciso A) de las Bases de Convocatoria, se desecha su propuesta para la presente partida, por incumplir con lo siguiente:</p> <p>2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS</p> <p>El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que se señala en el Anexo Número 1B (uno B) de acuerdo a la partida en la que participe.</p> <p>6.2. PROPOSICION TÉCNICA:</p> <p>I.a proposición técnica deberá contener la siguiente documentación</p> <p>IV Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2. de las presentes bases.</p>

PARTIDA	LICITANTE	RESULTADO TECNICO
		<p>según corresponda.</p> <p>ANEXO 1B REQUISITOS DE CONTRATACIÓN</p> <p>Quinta viñeta</p> <p>✓ PERMISO DE MEDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD</p> <p>TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO QUE PRESENTA PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO, SE ENCUENTRA VENCIDO (VIGENCIA AL 31 DE JULIO DE 2016).</p> <p>Y con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia de la proposición</p>



De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] que reviste el carácter de inconforme, en virtud de que el **PERMISO DE MÉDICO RADIÓLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD**, se encuentra vencido (vigencia al 31 de julio de 2016), que con motivo de dicho incumplimiento se afecta la solvencia, incumpliendo con los numerales 2.2 primer párrafo; 6.2 punto IV y Anexo 1B quinta viñeta; lo que se encuentra ajustado a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

NOTA 1

Del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que integran el expediente que nos ocupa se desprende que en los puntos 2.2, 6.2 fracción IV y Anexo 1B, quinta viñeta de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"2.2. Licencias, autorizaciones y permisos.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que se señala en el Anexo Número 1B (uno B), de acuerdo a la partida 1:

6.2. Proposición técnica.

IV Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2. (licencias, autorizaciones y permisos) de las presentes bases.

**ANEXO NÚMERO 1B (UNO B)
REQUISITOS**

REQUISITOS DE CONTRATACION SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MASTOGRAFIA	
SERVICIO A SUBROGAR	DESCRIPCION GENERICA (NATURALEZA DEL SERVICIO)
REALIZACION E INTERPRETACION DE MASTOGRAFIAS CON ULTRASONIDO	✓ <u>PERMISO DE MEDICO RADIÓLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD.</u>

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió, que los licitantes anexaran a su propuesta la **PERMISO DE MÉDICO RADIÓLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD**; y si bien es cierto que los puntos 2.2, 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta de la convocatoria, no señalan expresamente que el **PERMISO DE MÉDICO RADIÓLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD**, debía estar vigente; también lo es que dicho requerimiento lleva aparejada una vigencia o validez de aplicación, habida cuenta que el solicitar dicho PERMISO es con la finalidad de acreditar que el médico radiólogo responsable del gabinete de Rayos X, propuesto por la empresa cuenta con el permiso de la Secretaría de Salud, para ejercer dicha función, por lo que de ninguna manera puede interpretarse que los licitantes podían presentar un PERMISO vencido. -----

Este contexto, en cumplimiento a éste requisito, la empresa [REDACTED] presentó dentro de su propuesta, el **PERMISO SANITARIO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO**

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-023/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4230 /2017

CON RAYOS X, número 345/RX/2014 expedido por la COFEPRIS otorgada al Dr. [redacted] Médico Radiólogo responsable del Gabinete de Rayos X, de la empresa [redacted], visible a foja 206 del expediente en que se actúa, documento que para mayor referencia se inserta: -----

NOTA 2

NOTA 1

<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE SALUD COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA</p> <p>143301526A0306</p>	
<p>PERMISO SANITARIO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X</p> <p>345/RX/2014</p> <p>SECRETARIA DE SALUD OTORGADA A: [redacted]</p>	
<p>HORARIO: LUNES A SABADO DE 8:00 A 20:00 HRS.</p> <p>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: [redacted]</p> <p>CALLE: REPUBLICA DE PERU No. 102 ESQ. REPUBLICA DE CHILE</p> <p>COLONIA/LOCALIDAD: FRACC. LAS MERCEDES</p> <p>DELEGACION POLITICA O MUNICIPAL: AGENSCAIENTES</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA: AGENSCAIENTES</p> <p>CODIGO POSTAL: 20230</p>	
<p>FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/07/2014</p> <p>VIGENCIA: 31/07/2016</p>	<p>SECRETARIA DE SALUD</p> <p>DR. EVARDO BERRERA HUERTA DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIONES EN SERVICIO DE SALUD</p> <p><i>[Handwritten signature and stamp]</i></p> <p>LA PRESENTE AUTORIZACION ES VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE OTORGO ESTE PERMISO DEBERA ESTAR EXHIBIDO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO</p> <p>PROPUESTA TECNICA</p> <p>CAS SEASS</p>

NOTA 3

NOTA 2

Documento del que se desprende que el PERMISO presentado por la empresa hoy inconforme, por el cual la COFEPRIS hace constar que la empresa [redacted] cuenta con PERMISO SANITARIO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X, cumple con las practicas exigidas por las Autoridades Sanitarias en México, con fecha original de aprobación del 31 de julio del 2014, y sus instalaciones están sujetas a verificación por parte de la referida Comisión Federal, indicando dicho documento una vigencia hasta el 31 de julio del 2016; por lo anterior, se tiene que a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de diciembre de 2016, el PERMISO en estudio ya no era válido, ya que no tenía vigencia, por tanto la empresa [redacted] no acredita que cuente con el PERMISO DE MÉDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, puesto que no se puede considerar para el

NOTA 1

[Handwritten marks]



cumplimiento de los puntos 2.2, 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta, el PERMISO que presentó, ya que no está **VIGENTE**, y al no ser vigente carece de validez legal, ya que ha dejado de existir jurídicamente, por el simple transcurso del tiempo. Resulta aplicable por analogía la tesis siguiente:-----

INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. NO LO TIENE EL TITULAR DE PERMISOS O CONCESIONES QUE NO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Si de los permisos o concesiones exhibidos por el agraviado ante el juez del conocimiento, se aprecia que no se encontraban vigentes en el momento en que se ejerció la acción constitucional que dio origen al juicio de amparo, debe considerarse que los actos reclamados derivados de los derechos que emanan de la titularidad y validez de éstos, no afectan el interés jurídico del agraviado, puesto que al no encontrarse vigentes los permisos o concesiones exhibidos, carecen de validez legal, ya que han dejado de existir jurídicamente.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
T.C.**

Amparo en revisión 790/78. Rosa Donis Castillo vda. de García y Pedro García Donis. 8 de septiembre de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 115-120 Sexta Parte. Pág. 90. Tesis Aislada.

Lo anterior se afirma considerando que el licitante debería integrar a su propuesta el **PERMISO DE MÉDICO RADIÓLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD**, y en el caso que nos ocupa, al señalar que el PERMISO presentado por la empresa [REDACTED] que es válido al 31 de julio del 2016, no acredita que al presentar su propuesta cumpla con el permiso requerido, ya que dicho documento acredita que **CUMPLÍA** con las mismas hasta el 31 de julio del 2016, por ende la convocante no puede considerarlo para acreditar el requisito solicitado en los puntos 2.2, 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta de la convocatoria, puesto que no es vigente y por lo tanto no es válido, puesto que el uso o autorización para los efectos que fue emitido se agotaron en su término por el simple transcurso del tiempo en él fijado, por lo tanto si se encuentra vencida su autorización, pierde su vigencia, y quien en tales condiciones ejerza la actividad de que se trata, con un PERMISO ya vencido, en realidad está ejerciendo **SIN AUTORIZACIÓN**. Resulta aplicable por analogía la tesis siguiente:-----

NOTA 1

*Séptima Época
Registro: 255474
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
67 Sexta Parte,
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 57*

MULTAS POR REALIZAR UNA ACTIVIDAD SIN AUTORIZACIÓN.

Si al vencerse una autorización, se la debe revalidar para que continúe vigente, ello implica que al no revalidarla, pierde su vigencia, y quien en tales condiciones ejerza la actividad de que se trata, con una autorización ya vencida, en realidad está ejerciendo sin autorización. Pero cuando una autorización es revalidada

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-023/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4230 /2017

- 10 -

en forma espontánea y extemporánea, es claro que esa revalidación viene a tener efectos retroactivos, si al cobro de derechos correspondientes no se hace a partir de la revalidación, si no a partir del vencimiento de la autorización, de manera que el pago periódico no deja lapso alguno descubierto. Y en estas condiciones, sería incongruente que la autoridad cobrase derechos de revalidación con efectos retroactivos, es decir, cubriendo el lapso del retraso y por otra parte sancionase el funcionamiento sin autorización durante ese mismo lapso del retraso. Así pues, en estas condiciones, aunque en principio sea sancionable el operar sin autorización, no puede aplicarse sanción a quien revalidó extemporánea y espontáneamente, y se le aceptó el pago de los derechos correspondientes al lapso de retraso. Podría, si la hubiese legalmente establecida, imponerse una multa por la extemporaneidad misma de la solicitud, pero no por operar sin autorización.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 71/74. José Haydeen Buenfil Cervera. 16 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

En este contexto, se tiene que si a la fecha 22 de diciembre del 2016 en la que se celebró el acto de presentación de propuestas, la hoy inconforme exhibió un Permiso con vigencia al día 31 de julio del 2016, ya no resulta valido para acreditar que cumple con el **PERMISO DE MÉDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD** solicitado, por ello no cumple con el requisito técnico solicitado en los puntos 2.2, 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta de la convocatoria, así como con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la materia, pues es necesario que un documento como el que se estudia se encuentre vigente para que acredite lo que se pretende, que en la especie lo es el médico responsable del gabinete de Rayos X, cuente con el permiso o autorización de la autoridad sanitaria correspondiente. En relación a lo analizado y únicamente a efecto de ejemplificar que el documento requerido encierra una vigencia o validez de aplicación, se transcribe el criterio número 84 de la Secretaría de la Función Pública:-----

"VIGENCIA DE LOS PERMISOS SOLICITADOS EN BASES DE UNA LICITACIÓN. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA DETERMINAR SOLVENTE UNA PROPUESTA TÉCNICA

Criterio: 84

Tema: Requisitos de bases.

Materia: Procedimiento licitatorio

Referencia: Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La omisión de presentar permisos de carácter vigente en la propuesta técnica implica incumplimiento a las bases del concurso, aun cuando en ellas no se haya hecho la especificación respectiva, pues es claro que dichos documentos encierran una autorización para desempeñar una actividad cuyo ejercicio está condicionado a la vigencia de su expedición.

Precedente:

- Subsecretaria de Atención Ciudadana y Contraloría Social al resolver el Recurso de Revisión N° 101/96, 16 de octubre de 1997. Recurrente. CHEMEL, S.A. DE C.V."

En consecuencia, se concluye que la convocante al requerir un **PERMISO DE MEDICO RADIOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD**, como lo dispone los puntos 2.2, 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta de la convocatoria, los licitantes deben acreditar que cuentan con el mismo, por lo tanto el documento que presenten debe ser válido y vigente, para considerar que tiene existencia jurídica

para el efecto que fue expedido; en esta tenor, para establecer que la empresa [REDACTED], cumple con el requisito antes citado, implícitamente está condicionado a que su PERMISO esté vigente, y de ninguna manera puede establecerse que al no señalarse expresamente en los puntos 2.2; 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta, que debía estar vigente dicho documento, puede presentarse un PERMISO vencido, puesto que al ya no ser vigente no acredita que el médico radiólogo cuente con la autorización o aprobación de la autoridad correspondiente, habida cuenta que dicho documento acredita que estaba autorizado hasta el 31 de julio del 2016, situación que no pasó por alto la convocante al evaluar su propuesta de la empresa hoy inconforme, y determinar desechar su propuesta, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de diciembre del 2016.-----

NOTA 1

Robustece aún más el incumplimiento en que incurrió la empresa [REDACTED], lo aducido por la convocante en su Informe Circunstanciado al señalar que: *"No obstante lo anterior, he de manifestar que el acto impugnado es plenamente legal, debido a que la vigencia del documento solicitado, determina la validez del mismo, en términos de los que establecen los artículos 198 fracción IV, 200, 375 fracción II de la Ley General de Salud, así como el artículo 224 fracción III del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación del Servicio y Atención Médica, por lo que el documento debe ser solicitado ante la autoridad sanitaria por los establecimientos dedicados a la utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, previamente al inicio de sus actividades, debido a que los establecimientos que representan riesgo para la salud requieren para su funcionamiento contar con un responsable que reúna los requisitos que se establecen en la referida Ley y en los Reglamentos respectivos, y al no encontrarse vigentes dicho documento, el mismo, carece de VALIDEZ, llegando incluso al caso de hacerse acreedores a sanciones por parte de la autoridad sanitaria, aquellos establecimientos que operen son los permisos reglamentados.*

"Ley General de Salud

Artículo 198. Requieren de autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, y

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

Artículo 200.- La Secretaría de Salud determinará, con base en los riesgos que representen para la salud, los establecimientos a que se refiere el artículo 198 de la Ley, que requieren para su funcionamiento:

I. Contar, en su caso, con un responsable que reúna los requisitos que establecen en esta ley y en los reglamentos respectivos;

Artículo 375.- requiere de permiso:

II. Los responsables de la operación y funcionamiento de fuentes de radiación de uso médico, sus auxiliares técnicos y los asesores especializados en seguridad radiológica, sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades competentes;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica

ARTÍCULO 224.- Requiere de permiso:



III.- Los responsables de la operación y funcionamiento de equipos de rayos X y sus auxiliares técnicos;

Los permisos a que se refiere este artículo, solo podrán ser expedidos por la secretaria, con excepción del caso previsto en la Fracción III, el que estaría sujeto a lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley.

Se otorgarán por tiempo indeterminado, los permisos a que se refieren las Fracciones II y V de este artículo y con validez de dos años en los demás casos.

ARTÍCULO 243.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 114, 126, 129, 220 y 224 de este Reglamento.

Es importante dejar claro que el requisito establecido se refiere a un permiso sanitario, mismo que constituye una "autorización sanitaria, en la cual se permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana" (Definición obtenida de la página de COFEPRIS en Internet relativa al trámite del documento, cuya impresión se integra con Anexo 8).

De lo anterior, se deduce que el permiso sanitario requerido, conlleva la vigencia en su propia naturaleza, ya que al crecer de ella, resulta INVALIDO, lo que motiva el incumplimiento y por lo tanto, no es posible determinar cómo SOLVENTE la proposición, no adjudicar el contrato (a pesar de que su propuesta económica corresponda al precio más bajo), a un licitante que no acredita que operará su establecimiento de manera legal, debido a que en este trámite además opera la negativa ficta, es decir, si la autoridad sanitaria no emite el permiso solicitado en el plazo establecido para ello, éste se tiene por NEGADO.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica

ARTÍCULO 232.- La Secretaría dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorizaciones, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o desde la fecha en la que se le proporcione las aclaraciones o informaciones adicionales que expresamente se requieran al solicitante. Si la resolución no se dictare dentro del plazo señalado; la licencia o permiso solicitados se considerará negados:

En consideración a los argumentos vertidos para el agravo del inconforme, solicito a esta H. autoridad, se determine como INFUNDADA la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] toda vez que su proposición técnico económica, no cumplió con la totalidad de requisitos solicitados por esta convocante, al pretender acreditar la solvencia de la misma, con un documento vencido y por lo tanto INVALIDO por los argumentos ya vertidos. Debido a lo anterior, el inconforme no acredita contravención alguna a la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, celebrada para la contratación del Servicio de Realización e Interpretación de Mastografías con Ultrasonido para el Ejercicio 2017, toda vez que la misma cumple con lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la LAASSP, así como 51 de su Reglamento.", toda vez que como se acreditó líneas arriba la empresa inconforme no da cumplimiento a lo solicitado en los numerales 2.2; 6.2 fracción IV y Anexo 1B quinta viñeta de la convocatoria, al no presentar un permiso que cuente con vigencia para ejercer la función que pretende avalar. -----

NOTA 2

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de diciembre del 2016, se ajustó la normatividad que rige a la materia, en virtud que el permiso presentado se encontraba vencido y por tanto no se lograba acreditar que cumpla con el *PERMISO DE MÉDICO RADÍOLOGO RESPONSABLE DEL GABINETE DE RAYOS X EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.*-----

NOTA 1

En este orden de ideas, y al incumplir el hoy inconforme con los requisitos señalados, su descalificación se ajusta a la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria que a la letra indica:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 9.1.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

Por lo que bajo esta tesis se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR032-E227-2016, celebrada para la contratación del servicio de realización e interpretación de mastografías con ultrasonido para el ejercicio 2017, se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

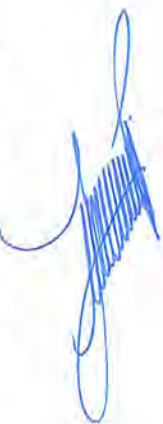
"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y LICITACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la LICITACION, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados



No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

Se Asignará el 100% del servicio en la **PARTIDA ÚNICA**, al Licitante que proponga el importe global más bajo y que cumpla con los requisitos técnicos y legales.

Se entenderá como propuesta solvente más baja, aquella que cotice la partida y que vez resulte ser el importe total más bajo.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 de estas Bases de esta Convocatoria.

9.1.1 VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES

Durante la Vigencia de contrato : el IMSS se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proveedor, en su caso por conducto del Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas se designara al personal que realice la visita a las instalaciones de los licitantes participantes a fin de valorar la capacidad de instalación física, mobiliario y equipamiento de los aparatos y equipos utilizados para la prestación de los servicios; así mismo se verificará el cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-229-SSA1-2002** y **NOM- 041- SSA2-2011**, como resultado de dicha visita se elaborará acta de hechos en la que detallará si el establecimiento cumple con las especificaciones consignadas en las Normas Oficiales en comento.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán el precio ofertado por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo Número 9 (nueve)**, de las presentes bases.

Las correcciones se harán constar, si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error. (Artículo 55 del Reglamento de la Ley).

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso.

...

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del





CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2
NOTA 4
NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] correos electrónicos: [REDACTED] teléfonos 449-146-6031 y 449-196/1253. **Por rotulón**

NOTA 1

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa SALUD DIGNA PARA TODOS I.A.P.- Av. Universidad número 1338, colonia del Carmen, Delegación Coyoacán Código Postal 04410, Ciudad de México correo electrónico [REDACTED]

NOTA 4

Lic. Juan Mercado Ortega.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carolina Villanueva de Garcia 205, Col. Ciudad Industrial, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20290, Teléfono: 01449-9710795

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- C. P. Diego Martínez Parra.- Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Alameda 704, Col. Del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180, Tel. (01449) 975-2173, (01449) 975-22-00 ext. 41102 fax. (01449) 975-21-78

Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Aguascalientes.

MCCHS/HAR/CAMS